

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 - COLON (B)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NRO. 1329

Artículo 1ro: Modificase el Art. 3ro de la Ordenanza del H.C.D.Nro. 309, el que quedará redactado en la forma que a continuación se transcribe:

Artículo 3ro: Todos aquellos contribuyentes cuyos inmuebles se encuentran ubicados en el cuartel declarado en emergencia agropecuaria y siempre que se encuentren al día en sus pagos de las cuotas de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, cuyos vencimientos se hubieren operado antes del periodo establecido por el Art. 1ro. de la presente ordenanza y presten certificación de su inclusión en Emergencia Agropecuaria otorgada por la repartición que corresponde del Gobierno Provincial, podrán abonar las cuotas comprendidas en el beneficio de esta Ordenanza y por parte del inmueble afectada hasta el 31 de Octubre de 1991 inclusive sin ningún tipo de recargo y a los valores vigentes de la última cuota emitida a dicha fecha de vencimiento. Los porcentajes de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal no incluidos en emergencia Agropecuaria deberán ser abonados por los contribuyentes conforme lo establecen la ordenanza impositiva y fiscal vigentes.

Artículo 2do: De forma.

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 27 DE SETIEMBRE DE 1.991.

VIRGILIO E. FAJARDO
SECRETARIO DEL CONCEJO DELIBERANTE



PROF. ALBERTO L. CAVALLERO
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE